

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas QEQ692. Sírvasse proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 765203110003-2018-00433-00. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita dar continuidad al proceso y se ordene el secuestro sobre el vehículo de placas QEQ692, para lo cual se debe oficiar a la Inspectora de Tránsito de Palmira.

Al respecto, se le indica al petente que, mediante Auto del **3 de febrero de 2021**, si bien se ordenó decretar el embargo del vehículo automotor de placas **QEQ692**, y dicha medida ya se comunicó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), mediante **Oficio 35 del 5 de febrero de 2021**, en la mencionada Providencia se advirtió que *“una vez registrada la medida, a costa de la parte interesada, alleguen el certificado de tradición respectivo, con el fin de pronunciarse respecto al secuestro y retención.”* (Negrilla del Despacho).

Hasta la fecha, la parte interesada **no ha allegado** al Despacho el **certificado de tradición** del vehículo de placas **QEQ692**. Una vez se cuente con este documento se procederá a pronunciarse sobre el secuestro y retención del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

El Juez:



WILMAR SOTO BOTERO

RVC.